



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0352-2024-MPY

Yungay, 16 de julio de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00006473-2024, de fecha 20 de mayo de 2024; Informe Final de Instrucción N°0023-2024-MPY/07.15, de fecha 30 de mayo de 2024, de la División de Tránsito y Transporte Público; Informe Legal N° 0210-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 10 de junio del 2024, de la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; Informe N° 01568-2024-MPY/07.10, de fecha 2 de julio del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N°397-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la **NULIDAD** del **ACTA DE CONTROL N°06271**, interpuesto al administrado **FLAVIO LUIS ROJAS HUANCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10°, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el numeral 120.1) del artículo N°120, sobre la Facultad de Contradicción Administración, del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS-Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, según lo prescrito en el Artículo 10° "Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)"

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, describe que: "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial." Así como en el literal j) del numeral 17.1 del artículo





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N. °17, prescribe: "Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo".

Que, mismo cuerpo normativo, en el Artículo 12° prescribe "De la competencia de gestión 12.1 La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales. 12.2 Comprende las siguientes facultades: a) Administración de la infraestructura vial pública, de la señalización y gestión de tránsito de acuerdo a las normas vigentes."

Que, a su vez numeral 7.2 del Artículo 7°, del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, prescribe, "El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra". Al respecto, se puede evidenciar que el administrado ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo establecido (presento dentro de los 4 días hábiles).

Que, por subsecuente el numeral 3, del artículo 5°, de las Competencias de las Municipalidades Provinciales, establece que: "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. Y d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en presente Reglamento".

Que, el Decreto Supremo N° 2016-2009-MTC - Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Tránsito Código De Tránsito, plasma en su Artículo 127° - "Estacionamiento en zona rígida. El presente Reglamento establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito".

Que, también el Artículo 206° establece: "Uso de paraderos. La autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros. Una vez instalados o demarcados los paraderos conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, procederá a sancionar con la infracción pertinente a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público regular urbano de pasajeros que recojan o dejen pasajeros fuera de los mismos."

Que, cabe señalar lo suscrito en el mismo Cuerpo Normativo, establece en el literal a) del Artículo 215: "Prohibición de estacionamiento. Está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguientes casos: a) En los lugares en que las señales lo prohíban".





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Expediente Administrativo N°00006473-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, el Administrado, Flavio Luis Rojas Huanca, interpone reclamo y consecuentemente nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 006271 de fecha 14 de mayo de 2024, por "supuestamente estacionar el vehículo en un paradero autorizado para motos"

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°0023-2024-MPY/07.15, de fecha 30 de mayo de 2024, la División de Tránsito y Transporte Público; suscribe lo siguiente: "Que, según el análisis efectuado en el apartado III- Pronunciamiento sobre la comisión de la infracción, y bajo el principio de legalidad establecida en Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS - las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **RECOMIENDO DECLARAR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO, SOBRE LA NULIDAD DEL ACTA DE CONTROL 06271, imputado al Sr. ROJAS HUANCA FLAVIO LUIS, identificado con DNI N° 33348989, conductor del vehículo del servicio público de placa B7S-384. 4.2 Finalmente se recomienda NOTIFICAR el informe final de instrucción de manera conjunta con la Resolución final del procedimiento (de sanción) de acuerdo numeral 10.3 del artículo 10°. - Informe Final de Instrucción, del D.S. N°004-2020-MTC, Sr. ROJAS HUANCA FLAVIO LUIS, identificado con DNI N° 33348989, con domicilio real en el caserío de mita s/n del distrito de Mancos, Provincia de Yungay, conforme a Ley.**"

Que, con Informe Legal N° 0210-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 10 de junio del 2024, la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina y recomienda: "4.1 Que, se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, respecto a la nulidad del acta de control N°06271. 4.2 Que, se derive a las áreas correspondientes para su notificación y continuación del trámite administrativo."

Que, mediante Informe N° 01568-2024-MPY/07.10, de fecha 2 de julio del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, indica que, existiendo controversias entre la División de Tránsito y Transporte Público y la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita a este despacho requerir Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, con Proveído S/N de fecha 3 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPY;

Que, mediante Informe Legal N°397-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, opina legalmente y recomienda: "4.1. Que, mediante Acto Resolutivo se Declare, **PROCEDENTE** la **NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N. °006271, interpuesta en fecha 14 de mayo del 2024, a solicitud del administrado, FLAVIO LUIS ROJAS HUANCA, por las consideraciones expuestas en el presente informe. 4.2. Que, se deje sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma. 4.3. Que, se actualice el sistema en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes Comunicaciones y en el sub sistema de Transporte MIMIT. (...);"**

Que, en el caso particular, el Sr. Flavio Luis Rojas Huanca, presentó su descargo interponiendo un Reclamo y Consecuente Nulidad de ACTA DE CONTROL N° 06271, de fecha 14 de mayo del 2024,





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



dentro del plazo legal establecido por el artículo 7° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; conforme a los fundamentos expuestos por el administrado, para que esta entidad pueda verificar y pronunciarse respecto a la infracción interpuesta; se constata que, tanto en los fundamentos, como en los anexos documentarios, como es la papeleta de infracción, anexa a fs. 10 del presente expediente, el pago de Cepo a fs.08 del mismo, las fechas coinciden, no encontrándose así contradicción entre los hechos y la fecha específica de la papeleta, del mismo modo en la tomas fotográficas, anexas a fs.06 y 07, se verifica que, el administrado se encuentra estacionado en la vía pública al costado de las Mototaxis, Zona Autorizada como paradero. Asimismo, se visualiza las tomas fotográficas que, no existe Señalización y/o señalizaciones que prohíban y demuestren que no es un Paradero Autorizado dentro del Radio Urbano de la ciudad, así como tampoco hay demarcación vial de Zona Rígida "*Debidamente señalizada*" al costado derecho del vehículo. Ante el análisis expuesto, las municipalidades tienen la responsabilidad de implementar y mantener la señalización adecuada en los paraderos autorizados dentro de sus jurisdicciones. Esto se fundamenta en la necesidad de proporcionar información clara y precisa a los usuarios del transporte público, a fin de mantener el tránsito y el orden público, por ende, al no encontrarse la señalización pertinente de Paradero Autorizado, tanto como la demarcación vial de Zona Rígida, se resolverá atendiendo el pedido del Administrado y se procederá a resolver de acuerdo al sustento legal.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024 y la conformidad del Informe Legal N° 0210-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 10 de junio del 2024, la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N°397-2024-MPY/05.20, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD del ACTA DE CONTROL N°06271, interpuesto con fecha 14 de mayo del 2024 al administrado FLAVIO LUIS ROJAS HUANCA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJESE, SIN EFECTO, el cobro del ACTA DE CONTROL N°06271, que suscribe la siguiente infracción: CÓDIGO RNT ZR-04 – Por estacionarse en áreas de uso público que afecte el libre tránsito peatonal y/o vehicular o impida el mantenimiento de la vía G 5% UIT. interpuesta por la Inspectora Municipal de Transportes de esta entidad edil.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR al administrado FLAVIO LUIS ROJAS HUANCA, el acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a las Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondientes.



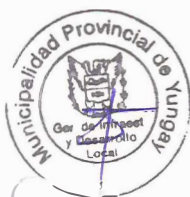
ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

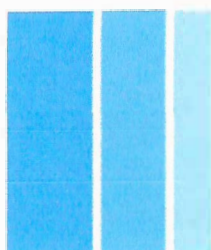


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



EER/ABG. ITHC



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

